Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Junio de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, a los fines correspondientes, remítanse en devolución las actuaciones al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2, ambos de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa iniciada con motivo de la denuncia formulada por Sonia Marcia C M en la que sostuvo que su hermano, Hernán Bernardo C , habría sido diagnosticado con la enfermedad Covid-19 el día 16 de enero del corriente año, y no habría realizado el aislamiento obligatorio a fin de evitar contagiar a sus padres, con quienes convive. Por otra parte agregó que, días más tarde, su padre comenzó a presentar síntomas compatibles con aquella enfermedad y su hermano no le prestó el cuidado que requería, ni permitió el ingreso a la vivienda de los servicios de salud.

La magistrada local calificó el hecho como constitutivo de la infracción al artículo 205 del Código Penal y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción en tanto sostuvo que se encontraban afectados intereses del Estado nacional.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Entendió que ello era así pues solo se contaba en la causa con una denuncia cuyos términos aún no habían sido mínimamente corroborados.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, más allá del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 30 de noviembre de 2020 en la Competencia CSJ 1237/2020/CS1 *in re* "P , Gastón Alejandro s/ violación medidas propagación epidemia (art. 205)", cabe poner de resalto que es doctrina de V.E. que si la contienda de competencia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 323:3867 y 328:1793).

A su vez, tiene establecido el Tribunal que para poder llegar a una conclusión en orden a la fijación de la competencia, es necesario que los magistrados entre los cuales se suscite un conflicto jurisdiccional hayan realizado una precisa descripción de los hechos y su consecuente encuadramiento en una determinada infracción penal (Fallos: 306:393; 308:275; 315:312 y 323:171), lo que no se advierte en estos actuados.

En tales condiciones, opino que corresponde a la magistrada local que tomó conocimiento de la *notitia criminis,*



incorporar los elementos necesarios para darle precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.11.2021 11:47:08